



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3817/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3817/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información sobre qué dependencias o áreas de la Alcaldía participan junto con la Dirección de Presupuesto Participativo en las reuniones o mesas de trabajo con los comités vecinales o COPACOS, así como la descripción de su papel o funciones conforme al Manual Administrativo vigente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer** el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, áreas o dependencias, mesas y reuniones de trabajo, comité vecinal, COPACOS, funciones, atribuciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3817/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3817/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3817/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073925002033**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Solicito información sobre qué dependencias o áreas de la Alcaldía Azcapotzalco participan junto con la Dirección de Presupuesto Participativo en las reuniones o mesas

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de trabajo con los comités vecinales o COPACOS, así como la descripción de su papel o funciones conforme al Manual Administrativo vigente.

Fundamento legal:

Con base en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las direcciones deben coordinarse entre sí para la correcta ejecución de programas participativos. El artículo 7, fracción VI de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México establece que la estructura orgánica y funciones de cada área son información pública, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco define las funciones y coordinación de la Dirección de Presupuesto Participativo con otras unidades administrativas.

Observaciones:

Se solicita la información en formato de cuadro o relación donde se indiquen las áreas participantes, sus atribuciones y la base normativa o manual correspondiente.”
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El dieciocho de noviembre, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-540**, del diez de noviembre, firmado por la Directora de Presupuesto Participativo, y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 7, inciso D) numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 2, 3, 7, 13, 192, 193, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

En primer término, me permito informar que las áreas que coadyuvan con esta Dirección de Presupuesto Participativo, por lo que respecta a la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo son las siguientes:

AREA O DIRECCIÓN GENERAL PARTICIPANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ahora bien, continuando en ese orden de ideas y atendiendo lo requerido en la presente solicitud de información, me permito informar que el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco se encuentra dividido por apartados correspondientes a cada una de las Direcciones Generales que integran la estructura orgánica y operativa de esta Alcaldía, así mismo dichos apartados contienen las facultades y atribuciones de cada una de las áreas administrativas que integran dichas Direcciones, por lo que garantizando su derecho a la información de la parte solicitante, se proporciona el link electrónico a efecto de que pueda ser consultado el Manual Administrativo Vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco y los respectivos apartados de cada una de las Direcciones Generales Intervinientes en la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/manuales>

En ese tenor, se sugiere a la parte solicitante que, a efecto de profundizar en las atribuciones e intervinientes de las Direcciones Generales mencionadas con anterioridad, realice la respectiva solicitud de información a dichas Direcciones.

Finalmente, con la información plasmada en líneas anteriores, solicito se tenga por rendido el informe solicitado.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, el extracto del Manual Administrativo en donde se plasman las funciones y atribuciones que ostenta la Dirección de Presupuesto Participativo, en los términos siguientes:

- Procurar la participación ciudadana en actos de gobierno comunitario y/o de naturaleza cívico – político con el propósito de acrecentar la solidaridad entre los habitantes de la demarcación.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Pueblos y Barrios

- Impulsar entre los pueblos y barrios el conocimiento de su historia, de su cultura y de sus tradiciones.
- Difundir los programas de promoción, información de festejos tradicionales de su Demarcación.
- Elaborar el programa y calendario de actividades.
- Gestionar los apoyos logísticos necesarios para la celebración de los eventos y festejos tradicionales.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y tradiciones.
- Fomentar la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en el territorio.

Puesto: Dirección de Presupuesto Participativo.

- Consolidar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen la comunicación con la ciudadanía propiciando la colaboración activa entre los ciudadanos y las autoridades de la Alcaldía y otras instancias de gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la población.
- Establecer el acercamiento entre vecinos y la Alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía.
- Organizar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva.
- Conducir y asegurar la eficiente comunicación con los representantes de las organizaciones civiles y sociales.
- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas.
- Supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.

III. Recurso. El veinticinco de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

Solo entrega una PARTE mínima de la información

La respuesta únicamente menciona tres Direcciones Generales:

- Dirección General de Administración y Finanzas
- Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad
- Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

Pero NO entrega:

- Unidades administrativas específicas (subdirecciones, jefaturas, coordinaciones, etc.)
- La descripción de su papel o funciones
- La base normativa aplicable
- El cuadro solicitado

Es decir, no cumple la solicitud.

Incumple el Art. 214 de la Ley de Transparencia CDMX

El artículo 214 establece que la respuesta debe ser:

- Clara
- Completa
- Precisa
- Congruente con lo solicitado

Al no entregar el cuadro solicitado ni las funciones, viola este artículo.

Redirige de manera indebida hacia un link externo

La autoridad proporciona el link del Manual Administrativo y dice:

“A efecto de profundizar (...) se sugiere realizar solicitud de información a dichas Direcciones.”

Esto es una evasión, no una respuesta.

El sujeto obligado debe entregar la información que obra en sus archivos, no mandar al ciudadano a hacer más solicitudes.

Esto viola los artículos:

- 192 y 193 LTAIPRCCDMX (búsqueda exhaustiva)
- 216 (no puede remitir sin justificar)

Omite el formato solicitado

SE pidió expresamente un cuadro o relación con áreas, funciones y fundamento.

La autoridad no lo entrega.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3817/2025**, al recurso de

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiséis de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** de acuerdo con el numeral 243, fracción I, el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de diciembre, el sujeto obligado rindió sus alegatos, mediante el oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC7DPP7SVCSP7JSPP/2025-0127/2025**, del cuatro de diciembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto

Participativo, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual se detalla lo siguiente:

“[...]

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar en los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información **092073925002033**, hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de haber analizado el contenido de la información requerida en la solicitud inicial y luego de una exhaustiva búsqueda le comunico en tiempo y forma, la información solicitada: Con fundamento en el artículo 7, inciso D, numeral 2, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; los artículos 11, 12, 13, 14, 19, 23 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; así como lo establece la LEY DE CONTROL INTERNO; los artículos 2, 29, de la LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

advirtiendo las atribuciones y responsabilidades de las alcaldías, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

"Solicito información sobre qué dependencias la Dirección de Presupuesto Participativo en las reuniones o mesas de trabajo con los comités vecinales o áreas de la Alcaldía Azcapotzalco participan junto con o COPACOS, así como la descripción de su papel o funciones conforme al Manual Administrativo vigente.

Fundamento legal:

Con base en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las direcciones deben coordinarse entre sí para la correcta ejecución de programas participativos. El artículo 7, fracción VI de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México establece que la estructura orgánica y funciones de cada área son información pública, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco define las funciones y coordinación de la Dirección de Presupuesto Participativo con otras unidades administrativas.

Observaciones:

Se solicita la información en formato de cuadro o relación donde se indiquen las áreas participantes, sus atribuciones y la base normativa o manual correspondiente." **R= Analizando su solicitud me permito informar lo siguiente se anexa cuadro solicitado**

[Sic] [...]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Tabla desglosada bajo los rubros de: *AREA*, *ATRIBUCIONES*, y *BASE NORMATIVA*, para lo cual se inserta el siguiente extracto a efecto de mayor referencia:

AREA	ATRIBUCIONES	BASE NORMATIVA
Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales	Coordinar generar e implementar el seguimiento a las necesidades de recursos materiales y mantenimiento que requieren las áreas dependientes	MA-AZC-23-6D1C546
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Sustentabilidad	- Emitir dictámenes, opiniones e informes que sean solicitados en aquellos asuntos que resulten de su competencia. - Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México - Autorizar los términos de apoyo de los trabajos de obra por contrato y convenios que se celebra en materia de obra pública, desarrollo urbano y sustentabilidad	ARTICULO 75 LEY ORGANICA DE LA CDMX Y MA-AZC-23-6D1C546
Dirección Técnica	- Coordinar la planeación, presupuestación y programación de la obra pública por contrato. - Administrar los recursos físicos y financieros otorgados a la Dirección para su operación y funcionamiento. - Coordinar los proyectos con las distintas unidades administrativas de la Alcaldía relacionadas con obra por contrato para la mejora del entorno en la Alcaldía. - Coordinar y autorizar los informes de obra pública requeridos por el órgano Interno de Control. - Analizar y autorizar la viabilidad de modificar por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en las convocatorias. - Supervisar la adecuada conclusión, y recepción de las obras públicas realizadas por contrato. - Participar en la recepción de los trabajos de obra pública y/o servicios. - Coordinar los proyectos para la ejecución de obras públicas por contrato tendientes a mejorar la infraestructura urbana de la demarcación. - Evaluar y dictaminar la rescisión administrativa o terminación anticipada de un contrato de obra pública y/o servicios, en caso de incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, cuando ocurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor. - Requerir la información generada por la Subdirección de Obras por Contrato, como la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de Obra, Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Precios Unitarios, y la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos que conforman la Dirección, a fin de integrar el Reporte Trimestral de Avance Financiero, para su entrega ante las instancias correspondientes. - Autorizar el trámite administrativo de la documentación que ampara la procedencia de pago de los trabajos ejecutados de obra por contrato. - Coordinar la entrega de la información generada por la Subdirección de Obras por Contrato, como la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de Obra, Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Precios Unitarios, y la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, para integrar el informe correspondiente a la Cuenta Pública, y entregar a las instancias correspondientes. - Emitir la respuesta correspondiente, en materia de protección de datos personales y anticorrupción que las leyes señalen.	MA-AZC-23-6D1C546

B. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, del cinco de diciembre, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Respuesta complementaria del sujeto obligado. El cinco de diciembre, el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria, mediante el oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC7DPP7SVCSP7JSPP/2025-0127/2025**, del cuatro de diciembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia; así como la tabla descrita en el inciso **A**, ambos del antecedente inmediato anterior.

VIII. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una respuesta complementaria.

De igual manera, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de noviembre** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el veinticinco de noviembre**, esto es, al quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto considera procedente de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, analizar la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, se advirtió que el sujeto obligado, hizo del conocimiento la

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

emisión de una respuesta complementaria, misma que se analizará al tenor de lo que a continuación se expone.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer información sobre qué dependencias o áreas de la Alcaldía participan junto con la Dirección de Presupuesto Participativo en las reuniones o mesas de trabajo con los comités vecinales o COPACOS, así como la descripción de su papel o funciones conforme al Manual Administrativo vigente.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Presupuesto Participativo**, que las áreas que coadyuban con la referida Dirección, por lo que respecta a la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo son la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, y la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Además, indicó que el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra dividido por apartados correspondientes a cada una de las Direcciones Generales que integran la estructura orgánica y operativa de la Alcaldía, asimismo dichos apartados contienen las facultades y atribuciones de cada una de las áreas administrativas que integran dichas Direcciones, por lo que garantizando su derecho a la información de la parte solicitante, proporciona el vínculo electrónico a efecto

de que pueda ser consultado el Manual Administrativo Vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco y los respectivos apartados de cada una de las Direcciones Generales Intervinientes en la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que no fue proporcionada las unidades administrativas específicas (subdirecciones, jefaturas, coordinaciones, etcétera), ni la descripción de su papel o funciones, ni la base normativa aplicable, ni el cuadro solicitado; es decir, se advierte que la persona se queja en contra de la entrega de información **incompleta**.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la información proporcionada para las áreas mencionadas, es decir, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, y la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana**; por lo que dichos aspectos **no** formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos tácita y explícitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos puntos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -medio elegido-, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Presupuesto Participativo**, **modificó** su actuar inicial, proporcionando una tabla desglosada bajo los rubros de: *AREA, ATRIBUCIONES, y BASE NORMATIVA*.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la respuesta complementaria.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado señaló que turnó a la **Dirección de Presupuesto Participativo**.

Ahora bien, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco*³, dispone que la **Dirección de Presupuesto Participativo**, se encarga de establecer el acercamiento entre vecinos y la alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía, así

³ Disponible en: https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/archivos/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023_.pdf

como organizar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva; y supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a la **unidad administrativa competente** para la atención de la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, es necesario traer a colación la solicitud y la respuesta, a efecto de advertir si la solicitud fue atendida de manera incompleta o no.

Se debe recordar que, la persona solicitante requirió conocer información sobre qué dependencias o áreas de la Alcaldía participan junto con la Dirección de Presupuesto Participativo en las reuniones o mesas de trabajo con los comités vecinales o COPACOS, así como la descripción de su papel o funciones conforme al Manual Administrativo vigente.

En respuesta a través de la unidad administrativa competente, **Dirección General de Cultura y Educación**, unidad administrativa competente, informó que las áreas que coadyuban con la referida Dirección, por lo que respecta a la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo son la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, y la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Además, indicó que el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra dividido por apartados correspondientes a cada una de las Direcciones Generales que integran la estructura orgánica y operativa de la Alcaldía, asimismo dichos apartados contienen las facultades y atribuciones de cada una de las áreas administrativas que integran dichas Direcciones, por lo que garantizando su derecho a la información de la parte solicitante, proporciona el vínculo electrónico a efecto de que pueda ser consultado el Manual Administrativo Vigente para esta Alcaldía Azcapotzalco y los respectivos apartados de cada una de las Direcciones Generales Intervinientes en la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.

Al respecto, se advierte que, en efecto, la respuesta proporcionada resultaba incompleta, pues se limitó a señalar de manera genérica las 3 direcciones Generales que coadyuban con la Dirección de Presupuesto Participativo, así como las facultades de la referida Dirección, misma que se contempla en el Manual Administrativo de la Alcaldía.

Sin embargo, en vía de alegatos y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente a través del medio elegido, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial, proporcionando una tabla desglosada bajo los rubros de: *AREA*, *ATRIBUCIONES*, y *BASE NORMATIVA*, para lo cual se adjunta la siguiente captura de pantalla para mayor referencia:

AREA	ATRIBUCIONES	BASE NORMATIVA
Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Unidades Habitacionales	Coordinar generar e implementar el seguimiento a las necesidades de recursos materiales y mantenimiento que requieren las áreas dependientes	MA-AZC-23-6D1C546
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Sustentabilidad	- Emitir dictámenes, opiniones e informes que sean solicitados en aquellos asuntos que resulten de su competencia. - Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México - Autorizar los términos de apoyo de los trabajos de obra por contrato y convenios que se celebra en materia de obra pública, desarrollo urbano y sustentabilidad	ARTICULO 75 LEY ORGANICA DE LA CDMX Y MA-AZC-23-6D1C546
Dirección Técnica	- Coordinar la planeación, presupuestación y programación de la obra pública por contrato. - Administrar los recursos físicos y financieros otorgados a la Dirección para su operación y funcionamiento. - Coordinar los proyectos con las distintas unidades administrativas de la Alcaldía relacionadas con obra por contrato para la mejora del entorno en la Alcaldía. - Coordinar y autorizar los informes de obra pública requeridos por el órgano Interno de Control. - Analizar y autorizar la viabilidad de modificar por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en las convocatorias. - Supervisar la adecuada conclusión y recepción de las obras públicas realizadas por contrato. - Participar en la recepción de los trabajos de obra pública y/o servicios. - Coordinar los proyectos para la ejecución de obras públicas por contrato tendientes a mejorar la infraestructura urbana de la demarcación. - Evaluar y dictaminar la rescisión administrativa o terminación anticipada de un contrato de obra pública y/o servicios, en caso de incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, cuando ocurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor. - Requerir la información generada por la Subdirección de Obras por Contrato, como la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de Obra, Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Precios Unitarios, y la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos que conforman la Dirección, a fin de integrar el Reporte Trimestral de Avance Financiero, para su entrega ante las instancias correspondientes. - Autorizar el trámite administrativo de la documentación que ampara la procedencia de pago de los trabajos ejecutados de obra por contrato. - Coordinar la entrega de la información generada por la Subdirección de Obras por Contrato, como la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de Obra, Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Precios Unitarios, y la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, para integrar el informe correspondiente a la Cuenta Pública, y entregar a las instancias correspondientes. - Emitir la respuesta correspondiente, en materia de protección de datos personales y anticorrupción que las leyes señalan.	MA-AZC-23-6D1C546

Es decir, se advierte que si bien en respuesta, la unidad administrativa competente fue omisa en proporcionar específicamente la información solicitada; lo cierto es que, durante la tramitación del presente asunto, **colmó** lo solicitado pues proporcionó la información que está obligado a documentar, tal y como obra en sus

archivos, misma que detalla de forma verificable el área, las atribuciones y las bases normativas; situación que resulta válida y **completa**.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que de una búsqueda de información pública oficial, así como del estudio de la normativa que rige el actuar del sujeto obligado no se desprende cuestión de hecho o de derecho que permita suponer que el sujeto obligado deba generar o poseer dentro de sus archivos, un documento tal y como lo solicita la persona recurrente, aunado a que no está obligado a generar documentos *ad hoc*.

Robustece lo anterior, el criterio 02/24 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejaron insubsistentes los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; tal como se muestra de la siguiente captura de pantalla:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3817/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Diciembre de 2025 a las 13:11 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que, con la ampliación de la respuesta inicial, quedó colmado el agravio esgrimido por la persona recurrente, lo anterior, debido a que durante la tramitación del presente asunto el sujeto obligado, satisfizo la pretensión de la parte recurrente de obtener la respuesta completa a sus pedimentos informativos.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría

interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.